



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N° 110 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 15 MAYO 2019

**VISTO:**

Oficio N°353-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio del Interior, Oficio N°5945-2018-GRA/GG-GRI-SGO, Oficio N°828-2019-GRA-GG/GRI-SGO, Oficio N°290-2019-GRA/GRPPAT-SGPI, Informe N°032-2019-GRA/GG-GRPPAT-SGPI-ABP, Oficio N°615-2019-GRA-GG/GRI-SGO, Informe N°52-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF ; sobre cancelación de proceso de selección y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 12 de octubre del 2018, se publica la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública- SM-6-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Flujo de Video – Sistema de Monitoreo de Comunicación de Radio de la Región- Ayacucho";

Que, mediante Oficio N°290-2019-GRA/GRPPAT-SGPI de fecha 02 de abril del 2019, el Sub Gerente de Programación e Inversiones – Econ. Odilón Gutiérrez Orejón, emite su opinión técnica con referencia a la "Adquisición de Flujo de Video – Sistema de Monitoreo de Comunicación de Radio de la Región- Ayacucho", haciendo de conocimiento que el techo presupuestal del Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución de Pls es irrisorio y las grandes necesidades del ámbito de la región, urge su atención en Pls de funciones básicas que es de competencia exclusiva del GRR y los criterios para la incorporación de Pis, se han modificado;

Que, mediante Oficio N°828-2019-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 05 de abril del 2019, el Sub Gerente de Obras - Ing. Félix Antonio Huamán Mejía, emite





pronunciamiento remitiendo el Oficio N°290-2019-GRA/GRPPAT-SGPI de fecha 02 de abril del 2019, el Sub Gerente de Programación e Inversiones; manifestando que los criterios de priorización para la incorporación al PMI 2019-2021 se han modificado, por lo tanto este requerimiento no puede ser atendido;

Que, mediante Oficio N°353-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 06 de mayo del 2019, la Directora de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, solicita la cancelación de la Licitación Pública- SM-6-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la “Adquisición de Flujo de Video – Sistema de Monitoreo de Comunicación de Radio de la Región- Ayacucho”, en razón a la falta de disponibilidad presupuestal, los motivos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme el sustento mencionado párrafos arriba, asimismo teniendo en cuenta las disposiciones precisadas en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el artículo 30 de la Ley N° 30225, modificado por D.L.1341, establece que “30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones de fuerza mayor** o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;



Que, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. N°056-2017-EF respecto de la Cancelación del Procedimiento de Selección, prevé en sus numerales que: **“46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 46.3. El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;**



Que, por su parte, a fin de determinar los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la



normativa de Contrataciones del Estado , establece que “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*” (El subrayado es agregado).

Que, es menester precisar, en atención a los fundamentos referidos en los párrafos precedentes, la solicitud de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre cancelación del procedimiento de selección - Licitación Pública-SM-6-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la “Adquisición de Flujo de Video – Sistema de Monitoreo de Comunicación de Radio de la Región- Ayacucho”, responde a razones justificadas que han sido manifestadas por la Sub Gerencia de Obras y la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, con relación a que los criterios de priorización para la incorporación al PMI 2019-2021 se encuentran modificadas, por lo tanto este requerimiento no puede ser atendido, al no contar con disponibilidad presupuestal para dar continuidad al procedimiento de selección ; considerándose como un evento suscitado por fuerza mayor, al determinarse que dicho proyecto no se encuentra incorporado PMI 2019-2021, por lo que en estricta sujeción del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF; que corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección **por razones de fuerza mayor**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de cancelar procedimientos de selección derivados de Licitación Pública y Concurso Público al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 30225 modificado por D.L.1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA-GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACION** del Procedimiento de Selección – Licitación Pública- SM-6-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la “Adquisición de Flujo de Video – Sistema de Monitoreo de Comunicación de Radio de la Región- Ayacucho”, **por razones de fuerza mayor** en estricta sujeción a lo establecido en el Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF y modificado por D.S. N°056-2017-EF y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, proceda con la Comunicación y Registro que dispone el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, en el día se ponga de conocimiento el presente acto resolutivo al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA  
GERENTE

